

ORDEN CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 096

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA CRUZ
CONTRATISTA	ALVARO SATIZABAL SANTOS
C.C.	94.041.679 de Candelaria
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA Y GESTION DE CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA RECONSTRUCCION DEPURACION Y REGISTRO DE HISTORIAS LABORALES PARA LA ACTUALIZACION DEL CALCULO ACTUARIAL DEL APLICATIVO PASIVOCOL
VALOR	Catorce millones setecientos mil pesos (\$14.700.000) M/Cte.
PLAZO	El término de duración será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de Marzo de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero.

Entre el Hospital Santa Cruz Empresa Social del Estado de Trujillo Valle del Cauca, del orden municipal con NIT 891.901.123-7, representado legalmente por su Gerente **LUZ ADRIANA GUERRERO QUICENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.792.596 expedida en Tuluá Valle, según Decreto de Nombramiento No. 200-02.01-038 de marzo 26 de 2024 y Acta de Posesión No. 200-02.01-038 de abril 1 de 2024, debidamente facultada para contratar, quien para los efectos de esta Orden de Servicios se denominará el **CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **ALVARO SATIZABAL SANTOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.041.679 de Candelaria, con domicilio en la Calle 13A No. 25 - 38 Palmira Valle, teléfono 3185455782 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la siguiente Orden de Prestación de Servicios que se regirá por las disposiciones contenidas en el Acuerdo 009 de 2025 y la Resolución 095 de 2025, por los cuales se reglamenta la contratación que celebre la Empresa Social del Estado Hospital Santa Cruz para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estas Órdenes generan relación laboral ni prestaciones sociales. **1.** Que el objeto principal del Hospital Santa Cruz es prestar servicios de salud de baja complejidad en el marco del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad. **2.** Que dado el volumen de servicios, se supera la capacidad de respuesta de la entidad y por lo tanto se debe acudir al apoyo de terceros idóneos que den soporte total o parcial a los procesos que el área asistencial requiere. **3.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación de terceros, con convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos. **4.** Que la Empresa Social del Estado Hospital Santa Local Cruz del Municipio de Trujillo, en la actualidad no cuenta con el personal de planta suficiente que le permita apoyar la gestión misional encaminada a prestar de manera eficiente y eficaz los servicios que aquí se contratan. **5.** Que la Gerente se encuentra plenamente facultado para celebrar este tipo de contratación. **6.** Que en el análisis de conveniencia y oportunidad se plasmó la necesidad de contar con profesionales o apoyo técnico competentes e idóneos para la ejecución de procesos o subprocesos asistenciales

COMPROMETIDOS CON LA VIDA Y LA SALUD

CALLE 21 No. 22 - 06
 TELEFONO 3178936040

e-mail: secretaria@hospital-localsantacruz.gov.co



y administrativos de la E.S.E. 7. Atendiendo el objeto contractual que será plasmado en una orden de prestación de servicios, de acuerdo al literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 del Acuerdo 009 de 2025, cuando se trate de celebrar órdenes cuyo valor sea igual o inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se realizarán a través de contratación directa sin formalidades plenas, para lo cual se requerirá de una sola oferta. Que de acuerdo con el numeral 1° del artículo 10 del Manual de Contratación, se podrá contratar directamente y sin pluralidad de ofertas en el caso de contratos de suministro o de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión y/o funcionamiento en las áreas administrativas o asistenciales se podrá contratar con personas naturales y jurídicas que demuestren la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el tema de que se trate. 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las ESE se realizará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE, la Jurisprudencia. 9. Que el Consejo de Estado en sentencia del 20 de noviembre de 2003, expediente 5645-02 Consejera Ponente Dra. Ana Margarita Olaya Forero, pronunció *"Por ellos de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional y de este mismo, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente por terceros en calidad de operadores. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial"*. 10. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, *"Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado."* Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA Y GESTION DE CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA RECONSTRUCCION DEPURACION Y REGISTRO DE HISTORIAS LABORALES PARA LA ACTUALIZACION DEL CALCULO ACTUARIAL DEL APLICATIVO PASIVOCOL. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales, el valor de la OPS será de Catorce millones setecientos mil pesos (\$14.700.000) M/Cte., los cuales serán cancelados al contratista en cuotas mes vencido, previa presentación de cuenta de cobro, informe de actividades ejecutadas mensualmente, debidamente avaladas por el supervisor y planilla o comprobante de pago mensual de aportes como cotizante a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN:** El término de duración será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de Marzo de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Operador - Contratista manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza de la labor por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual, todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **CLÁUSULA QUINTA. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DEL OPERADOR - CONTRATISTA:** Para el debido cumplimiento del objeto se atenderán las siguientes obligaciones: 1. Revisar la documentación y verificar los valores de las cuotas partes a cargo la E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ, en el evento que exista reciprocidad de obligaciones con alguna entidad deudora para efectos de adelantar procedimientos de compensación de obligaciones. 2. Reliquidar y cuantificar el valor de las cuotas partes por pagar

COMPROMETIDOS CON LA VIDA Y LA SALUD

CALLE 21 No. 22 - 06
TELEFONO 3178936040

e-mail: secretaria@hospital-localsantacruz.gov.co

alegando la prescripción (Ley 1066) favor de la E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ. 3. Determinar las cantidades y los montos, de las obligaciones que han sido cobradas por concepto de cuotas partes pensionales. 4. Realizar las correcciones de las inconsistencias identificadas en el desarrollo del proyecto. 5. Brindar el acompañamiento y recomendaciones a la E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ a cerca de acuerdos de pagos establecidos. 6. Asesorar a la E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ, en los acuerdos de pago en la etapa persuasiva o coactiva. 7. Actualización de datos a la fecha. 8. Elaborar y entregar a la E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ, concretamente a la Dirección Administrativa de Recursos Humanos y Servicios Básicos, una carpeta con toda la documentación de lo actuado (informe), de cada jubilado del caso de cuotas partes por cobrar y pagar y cruce de cuentas. 9. Concretar y elaborar los convenios de pago y de cruce de cuentas en aquellos casos en que sea necesario y permitido por la Ley. 10. Concertar los pagos prioritarios que se generan. 11. Presentar reportes periódicamente de los alcances obtenidos. Para cumplir con el objeto del presente contrato se realizarán las siguientes actividades: 1. Recopilar la información específica, verificando la existencia de datos en el archivo y documentos existentes. 2. Realizar el estudio jurídico de los cobros persuasivos o coactivos en contra de la E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ e interponer las acciones legales y administrativas requeridas para objetar, rechazar, nulificar, aplazar, prescribir o en general, defender a la E.S.E de esas actuaciones y evitar, siempre que sea posible, el pago de lo no debido y la afectación de las finanzas del Hospital por estas deudas presuntas. 3. Representar a la E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ como apoderado jurídico cuando sea necesario en los casos y ante las entidades o personas que sea requerido por tener relación con el cobro en contra o a favor de cuotas partes. 4. Identificar el monto real adeudado y la cartera por cobrar por la E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ, si existiere y la cuantía de la obligación que a cada entidad corresponda. 5. Sustentar el mandamiento de pago ante las instituciones ejecutoras, con los soportes reales y legales. 6. El resultado derivado de la ejecución del proyecto se remite a la E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ, con todos los soportes y el documento proyectado, para que sea firmado por el funcionario competente, teniendo en cuenta que el contratista solo sustancia los procedimientos establecidos. 7. A su vez, se hará entrega de las bases de datos a la E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ., en los cuales se determinará la cartera de la entidad por lo concepto de cuotas partes pensionales por pagar. 8. Una vez terminada la presente orden por cualquier causa, colaborar con el contratante en el suministro de información que eventualmente le sea requerida.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA, sin importar la cuantía o duración de la OPS, es cotizante obligatorio al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Pensiones, y como tal, NO puede aparecer como: beneficiario en el régimen contributivo en salud, como beneficiario de un régimen excepcional tanto en salud como en pensiones, como beneficiario afiliado al Régimen Subsidiado en Salud, o presentar su clasificación por el SISBEN (la cual no es un aseguramiento sino una Encuesta de Selección para subsidios del Estado), como afiliado dependiente por otra empresa o como afiliado a salud y pensiones por otros ingresos diferentes a los de la Orden que firma para dar cumplimiento a esta obligación, o proceder a afiliarse al SSSI a través de una Cooperativa de Trabajo Asociado (CTA) o Empresa Asociativa de Trabajo (EAT) para cumplir con esta obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El operador-contratista manifiesta a través de la presente OPS la intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, la cual se obliga, acepta y acata con su respectiva firma al perfeccionamiento de la Orden, conforme a lo establecido por la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: El operador - contratista mantendrá indemne al contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse por él durante la ejecución del objeto y obligaciones de la Orden.

CLÁUSULA SÉPTIMA.

COMPROMETIDOS CON LA VIDA Y LA SALUD

CALLE 21 No. 22 - 06

TELEFONO 3178936040

e-mail: secretaria@hospital-localsantacruz.gov.co

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL contratante se compromete a cumplir con las funciones, y responsabilidades legales, y se obliga para con EL CONTRATISTA a cumplir con la presente de la orden a partir de su perfeccionamiento, y en especial a cumplir las siguientes obligaciones: **a)** Velar por la ejecución y cumplimiento de la Orden. **b)** El Contratante facilitará los espacios físicos, documentos, elementos, materiales, equipos y bienes necesarios para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con el objeto de la Orden. **c)** Pagar al contratista los valores correspondientes a los servicios contratados de acuerdo a lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula quinta de la Orden. **d)** Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar. **e)** Verificar la afiliación del CONTRATISTA y pagos como cotizante de aportes al Sistema General de Salud, Pensión y Riesgos Laborales. **f)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del CONTRATISTA. **g)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven de la Orden. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA:** De conformidad con el Artículo 12 del Acuerdo No. 009 de mayo 9 de 2025 "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación del Hospital Local Santa Cruz", no se exigirá garantía única al CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución de la orden mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN:** La presente orden es INTUITO PERSONAE y en consecuencia no podrá ser cedido sin previa autorización del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DEL EMPLEADO PÚBLICO, RÉGIMEN LABORAL y RÉGIMEN PRESTACIONAL:** Esta orden no confiere la calidad de empleado público ni de trabajador oficial al operador-contratista y excluye todo reconocimiento legal que pueda derivarse de él. No genera derecho de permanencia en el servicio, ni vinculación laboral entre el Hospital Santa Cruz y el Operador-Contratista. Por no estar sometido esta orden al régimen laboral, no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante ni a favor del operador-contratista, tales como salarios, horas extras, auxilios, subsidios, seguros, primas, indemnizaciones, cesantías, servicios médicos, etc. Las partes expresan que el vínculo existente entre ellas es eminentemente civil contractual y que por ende estará regido por las normas consagradas en las legislaciones civil y comercial y demás disposiciones concordantes previstas para este tipo de órdenes y por ningún caso existirá relación jurídica alguna entre el Contratante y el Operador-Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** **A)** Terminación unilateral, que se presenta cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento de esta orden o sobrevinientes dentro de su ejecución determinen que es de grave inconveniencia para el interés público o de la entidad el cumplimiento del objeto, en este caso el Hospital Santa Cruz ESE podrá darlo por terminado mediante Resolución motivada. **B)** Modificación Unilateral. La cual se presenta cuando el interés público demanda la variación del mismo, o cuando por buscar un mejor cumplimiento del objeto de esta orden se amerite introducir las modificaciones pertinentes. **C)** Interpretación unilateral. Que se le dará cuando en el cumplimiento del objeto surgieran discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas que puedan traer parálisis o perturbar la ejecución del mismo. En este caso el Hospital Santa Cruz ESE convocará al operador-contratista y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento. De esta reunión se sentará un Acta con los resultados de la misma. Si no existiera acuerdo el Hospital Santa Local Cruz ESE señalará mediante Resolución motivada, la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente orden se entiende perfeccionada con la

COMPROMETIDOS CON LA VIDA Y LA SALUD

CALLE 21 No. 22 - 06
TELEFONO 3178936040

e-mail: secretaria@hospital-localsantacruz.gov.co

suscripción del mismo por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El operador-contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la constitución y las leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión será ejercida por ELIZABETH LOPEZ MONSALVE Subgerente Administrativa, o quien haga sus veces, cuyas funciones son: **a)** Velar porque el servicio objeto de la presente orden se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas. **b)** Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas por las partes. **c)** Comunicar al contratista las falencias que se presenten en la ejecución del objeto contratado, para que sean subsanadas de ser procedentes. **d)** Presentar mensualmente las actas de supervisión y seguimiento al objeto y actividades que debe ejecutar el operador-contratista, de modo que se verifique el cumplimiento a satisfacción para efectos de mejora continua y pagos. **e)** Verificar que a la orden se le adjunten todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. **f)** Verificar que mensualmente el operador-contratista aporte la planilla de pago como cotizante al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIONES:** El Operador-Contratista no podrá: **A.** Realizar prácticas discriminatorias en la atención a los usuarios; **B.** Divulgar cualquier información relacionada con los pacientes, salvo la que requiera el Contratante para efectos judiciales o de esta orden. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** La presente orden se dará por terminado en los siguientes casos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en esta orden y en la calidad de la atención del usuario. **3)** Si a la ESE Hospital Santa Cruz se le revoca el registro especial de prestadores de servicios de salud por la autoridad competente. **4)** Por aviso del operador-contratista mediante comunicación por escrito dirigida a la ESE con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para dar por terminada la orden. En estos supuestos, las partes deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones pendientes al momento de dar por finalizada la orden. **5)** Por vencimiento del término inicialmente pactado o el de cualquiera de sus prórrogas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DE LA LIQUIDACIÓN.** La liquidación de la presente orden se regirá por el derecho privado, en consecuencia, las partes se obligan a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del valor de la orden se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hagan en el presupuesto del Hospital para la actual vigencia fiscal así: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 104 de enero 01 de 2026. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual el Hospital Santa Cruz del Municipio de Trujillo Valle del Cauca.

En constancia se firma en el Hospital Santa Cruz, en Enero 13 de 2026

Por el contratante,


LUZ ADRIANA GUERRERO QUICENO
Gerente ESE Hospital Santa Cruz

Por el contratista,


ALVARO SATIZABAL SANTOS
C.C. No. 94.041.679 de Candelaria

COMPROMETIDOS CON LA VIDA Y LA SALUD

CALLE 21 No. 22 - 06
TELEFONO 3178936040

e-mail: secretaria@hospital-localsantacruz.gov.co